

CONSTANCIA: 28 de septiembre de 2020. Pasa a despacho del señor Juez informándole que el término para la contestación de la demanda venció el 25 de septiembre de 2020. En tiempo oportuno la parte demandada dio contestación a la demanda proponiendo excepciones.

LESLIE VIVIAN CARDONA GÓMEZ  
SECRETARIA

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA  
MANIZALES-CALDAS**

**(R)**

Manizales, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veinte.

De las excepciones de mérito, propuestas por la parte demandada, a través de apoderada judicial, dentro del término hábil para ello, se corre traslado a la contraparte por el término de tres (3) días para que se pronuncie al respecto, si a bien lo tiene. (Art. 391 inciso quinto del CGP).

SE RECONOCE amplia y suficiente personería a la Dra. LUISA FERNANDA MAYA QUINTERO, para representar a la parte demandada, esto de acuerdo al poder conferido.

**NOTIFÍQUESE**



**PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO  
JUEZ**

mgs

<p><b>JUZGADO CUARTO DE FAMILIA</b> Notificado el anterior auto por Estado Nro _____ Hoy _____ del mes de _____ del año 2020.</p>
---

LESLIE VIVIAN CARDONA GÓMEZ  
Secretaria

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p><b>PROCESO:</b> GESTION DOCUMENTAL</p>	<p><b>CÓDIGO:</b> CSJCF-GD-F04</p>	
	<p><b>ACUSE DE RECIBIDO:</b> ACUSE DE RECIBIDO PARA LOS DOCUMENTOS ENTRANTES PARA LOS DESPACHOS</p>	<p><b>VERSIÓN:</b> 1</p>	

## CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES CIVIL Y FAMILIA - MANIZALES

### ACUSE DE RECIBIDO

**FECHA: Jueves 17 de Septiembre del 2020**

**HORA: 11:54:57**

**Se ha registrado en el sistema, la carga de 14 archivo(s) suscrito(s) a nombre de; LUISA FERNANDA MAYA QUINTERO, con el radicado; 202000174, correo electrónico registrado; abogadaluisamaya@gmail.com, dirigido(s) al JUZGADO 4 DE FAMILIA.**

**Si necesita comunicarse con el Centro de Servicios, puede hacerlo dentro de los horarios establecidos al teléfono de atención al usuario, (+57) 321 576 5914**

**CÓDIGO DE RECIBIDO: AR-20200917115458-19216**

Palacio de Justicia 'Fany Gonzales Franco'  
Carrera 23 # 21-48 Oficina 108 Manizales - Caldas  
csjcfma@cendoj.ramajudicial.gov.co  
8879620 ext. 11600



ORGANIZACIÓN ELECTORAL  
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE MATRIMONIO

Indicativo  
Serial

7475701



Datos de la oficina de registro

Clase de oficina: Registraduría  Notaría  5 Consulado  Corregimiento  Insp. de Policía  Código **E 6 T**

País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía

\*\*\*\*\* COLOMBIA - CALDAS - MANIZALES \*\*\*\*\*

Datos del matrimonio

Lugar de celebración: País - Departamento - Municipio

\*\*\*\*\* COLOMBIA - CALDAS - MANIZALES \*\*\*\*\*

Fecha de celebración

Año **2 0 2 0** Mes **A G O** Día **2 2**

Clase de matrimonio

Civil  Religioso

Documento que acredita el matrimonio

Tipo de documento

Acta religiosa  Escritura de protocolización

Número **00827**

Notaría, juzgado, parroquia, otra. **NOTARÍA 05 DE MANIZALES**

Datos del contrayente

Apellidos y nombres completos

\*\*\*\*\* DUQUE MONTENEGRO JOSE ARLES \*\*\*\*\*

Documento de identificación (Clase y número)

\*\*\*\*\* CC 16.071.643 \*\*\*\*\*

Datos de la contrayente

Apellidos y nombres completos

\*\*\*\*\* GARCIA NIETO YENI MARIA \*\*\*\*\*

Documento de identificación (Clase y número)

\*\*\*\*\* CC 1.053.776.218 \*\*\*\*\*

Datos del denunciante

Apellidos y nombres completos

\*\*\*\*\* DUQUE MONTENEGRO JOSE ARLES \*\*\*\*\*

Documento de identificación (Clase y número)

\*\*\*\*\* CC 16.071.643 \*\*\*\*\*

Firma  
*Jose Arles Duque H.*

Fecha de inscripción

Año **2 0 2 0** Mes **A G O** Día **2 2**

Nombre y firma del funcionario que autoriza

*Jairo Villegas Arango*

CAPITULACIONES MATRIMONIALES

Lugar otorgamiento de la escritura	No. Notaría	No. Escritura	Fecha de otorgamiento de la escritura
			Año <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> Mes <input type="text"/> <input type="text"/> Día <input type="text"/> <input type="text"/>

HIJOS LEGITIMADOS POR EL MATRIMONIO

Nombres y apellidos completos	Identificación (Clase y número)	Indicativo serial de nacimiento

PROVIDENCIAS

Tipo de providencia	No. Escritura o Sentencia	Notaría o juzgado	Lugar y fecha	Firma funcionario

ESPACIO PARA NOTAS

- ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO -



EL SUSCRITO NOTARIO QUINTO DEL CIRCULO DE MANIZALES, EXPIDE FIEL COPIA TOMADA DEL ORIGINAL DEL REGISTRO CIVIL DE MATRIMONIO, EL CUAL REPOSA EN EL ARCHIVO DE ESTA NOTARIA, OBRANTE EN EL INDICATIVO SERIAL NUMERO 7475701, MANIZALES 21 AGO. 2020. LAS COPIAS DE REGISTRO CIVIL NO TIENEN VENCIMIENTO (ARTICULO 21 LEY 962 DE 2005) VALIDEZ PERMANENTE.



JAIRO VILLEGAS ARANGO  
NOTARIO QUINTO DE MANIZALES



ORGANIZACIÓN ELECTORAL  
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE MATRIMONIO

Indicativo  
Serial

7475701



Datos de la oficina de registro

Clase de oficina: Registraduría  Notaría  5 Consulado  Corregimiento  Insp. de Policía  Código **E 6 T**  
 País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía  
 \*\*\*\*\* COLOMBIA - CALDAS - MANIZALES \*\*\*\*\*

Datos del matrimonio

Lugar de celebración: País - Departamento - Municipio  
 \*\*\*\*\* COLOMBIA - CALDAS - MANIZALES \*\*\*\*\*

Fecha de celebración: Año **2020** Mes **AGO** Día **22** Clase de matrimonio: Civil  Religioso

Documento que acredita el matrimonio: Tipo de documento: Acta religiosa  Escritura de protocolización  Número: **00827** Notaría, juzgado, parroquia, otra: **NOTARÍA 05 DE MANIZALES**

Datos del contrayente

Apellidos y nombres completos: \*\*\*\*\* DUQUE MONTENEGRO JOSE ARLES \*\*\*\*\*  
 Documento de identificación (Clase y número): \*\*\*\*\* CC 16.071.643 \*\*\*\*\*

Datos de la contrayente

Apellidos y nombres completos: \*\*\*\*\* GARCIA NIETO YENI MARIA \*\*\*\*\*  
 Documento de identificación (Clase y número): \*\*\*\*\* CC 1.053.776.218 \*\*\*\*\*

Datos del denunciante

Apellidos y nombres completos: \*\*\*\*\* DUQUE MONTENEGRO JOSE ARLES \*\*\*\*\*  
 Documento de identificación (Clase y número): \*\*\*\*\* CC 16.071.643 \*\*\*\*\*  
 Firma: *Jose Arles Duque H.*

Fecha de inscripción: Año **2020** Mes **AGO** Día **22** Nombre y firma del funcionario que autoriza: *Jairo Villegas Arango*  
 JAIRO VILLEGAS ARANGO

CAPITULACIONES MATRIMONIALES

Lugar otorgamiento de la escritura	No. Notaría	No. Escritura	Fecha de otorgamiento de la escritura
			Año: [ ][ ][ ][ ] Mes: [ ][ ] Día: [ ][ ]

HIJOS LEGITIMADOS POR EL MATRIMONIO

Nombres y apellidos completos	Identificación (Clase y número)	Indicativo serial de nacimiento

PROVIDENCIAS

Tipo de providencia	No. Escritura o Sentencia	Notaría o juzgado	Lugar y fecha	Firma funcionario

ESPACIO PARA NOTAS

- ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO -



EL SUSCRITO NOTARIO QUINTO DEL CIRCULO DE MANIZALES, EXPIDE FIEL COPIA TOMADA DEL ORIGINAL DEL REGISTRO CIVIL DE MATRIMONIO, EL CUAL REPOSA EN EL ARCHIVO DE ESTA NOTARIA, OBRANTE EN EL INDICATIVO SERIAL NUMERO 7475701, MANIZALES 21 AGO. 2020. LAS COPIAS DE REGISTRO CIVIL NO TIENEN VENCIMIENTO (ARTICULO 21 LEY 962 DE 2005) VALIDEZ PERMANENTE.



NOTARIA  
QUINTA  
Manizales - Caldas  
JAIRO VILLEGAS ARANGO  
NOTARIO

JAIRO VILLEGAS ARANGO  
NOTARIO QUINTO DE MANIZALES

Manizales, mayo de 2020

Señor (a)  
**JUEZ DE FAMILIA DEL CIRCUITO**  
Ciudad

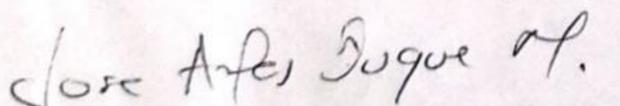
**REF. OTORGAMIENTO DE PODER**

**JOSE ARLES DUQUE MONTENGRO**, mayor de edad y vecino de Manizales, identificado con C.C. 16.071.643, por medio del presente escrito confiero **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** a la abogada **LUISA FERNANDA MAYA QUINTERO**, mayor de edad y vecina de ésta ciudad, identificada con cédula de ciudadanía número **1.053.770.447**, en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional de abogada número **229.108** expedida por el H. Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación inicie y lleve hasta su culminación proceso de **OFRECIMIENTO DE ALIMENTOS Y REGULACIÓN DE VISITAS** de mi hijo menor **SAMUEL DUQUE ZAPATA**, en contra de la **MARLY ANDREA ZAPATA AROS**, con C.C. 1.053.778.978.

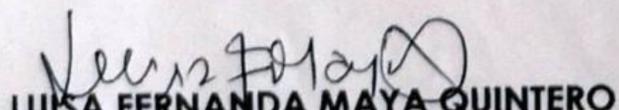
Mi apoderada queda ampliamente facultada para asistir, conciliar, recibir, transar, transigir, desistir, renunciar, sustituir, hacer solicitudes respetuosas, solicitar copias, solicitar y aportar pruebas, solicitar desgloses, asistir audiencias de conciliación, interponer recursos y demás actos inherentes al cargo.

Solicito de manera respetuosa señor (a) Inspector (a), se le reconozca personería jurídica para actuar válidamente a las citadas profesionales del derecho.

Cordialmente,

  
**JOSE ARLES DUQUE MONTENEGRO**  
C.C 16.071.643

Acepto,

  
**LUISA FERNANDA MAYA QUINTERO**  
C.C 1.053.770.447  
T.P. 229.108 del C.S. de la J.

**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO**

Artículos 68 Dec 960 de 1970 y 31 Dec 2148 de 1983.

Ante el Notario Segundo de Manizales (Caldas) compareció

Jose Arles Duque Montenegro quien  
presentó su cédula 16.071.643 de Manizales

Y expuso que el contenido de este documento es cierto y  
que la firma puesta en él es suya, colocada en mi presencia.

En constancia se **21 MAYO 2020**  
firma hoy

*Jose Arles Duque Mt.*



*[Handwritten signature]*

JOSE ARLES DUQUE MONTENEGRO  
C.C. 16.071.643

LUISA FERNANDA MAYA QUINTERO  
C.C. 1.882.770.647

REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA

31

NUMERO **16071643**

APELLIDOS **DUQUE MONTENEGRO**

NOMBRES **JOSE ARLES**

FIRMA *Jose Arles Duque*



INDICE DERECHO

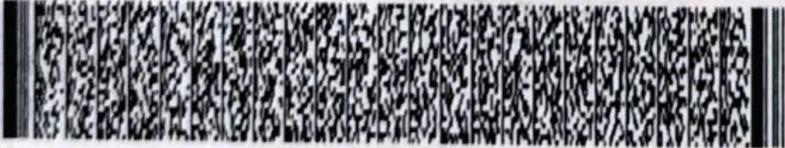
FECHA DE NACIMIENTO **13-JUN-1982**

**EL TAMBO**  
(CAUCA)  
LUGAR DE NACIMIENTO

**1.72** **A+** **M**  
ESTATURA G.S. RH SEXO

**07-JUL-2000 MANIZALES**  
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

*Ivan Duque Escobar*  
REGISTRADOR NACIONAL  
IVAN DUQUE ESCOBAR



P-0900100-35084031-M-0016071643-20001013 1987600285B 02 095130615

REPÚBLICA DE COLOMBIA



ORGANIZACIÓN ELECTORAL  
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL  
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

REGISTRO CIVIL  
DE NACIMIENTO

Indicativo 52952953  
Serial

1.056.128.449



NOTARIA  
MANIZALES - CALDAS  
LEYDI JOHANNA CALVO C.  
NOTARIA EN CARGO  
C.N.N.I.P.

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registraduría  Notaría  Número 05 Consulado  Corregimiento  Inspección de Policía  Código E 6 T

País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía

NOTARIA 5 MANIZALES - COLOMBIA - CALDAS - MANIZALES

Datos del inscrito

Primer Apellido DUQUE Segundo Apellido ZAPATA

Nombre(s) SAMUEL

Fecha de nacimiento Año 2012 Mes OCT Día 31 Sexo (en letras) MASCULINO Grupo sanguíneo O Factor RH POSITIVO

Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección)

COLOMBIA CALDAS MANIZALES

Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos CERTIFICADO MEDICO O DE NACIDO VIVO

Número certificado de nacido vivo 11649087-7

Datos de la madre

Apellidos y nombres completos ZAPATA AROS MARLY ANDREA

Documento de identificación (Clase y número) CC 1.053.778.978

Nacionalidad COLOMBIA

Datos del padre

Apellidos y nombres completos DUQUE MONTENEGRO JOSE ARLES

Documento de identificación (Clase y número) CC 16.071.643

Nacionalidad COLOMBIA

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos DUQUE MONTENEGRO JOSE ARLES

Documento de identificación (Clase y número) CC 16.071.643

Firma *Jose Arles Duque M.*

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número)

Firma

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número)

Firma

Fecha de inscripción Año 2012 Mes NOV Día 01

Nombre y firma del funcionario que autoriza JAIRO VILLEGAS ARANGO

Reconocimiento paterno

Firma *Jose Arles Duque M.*

Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento

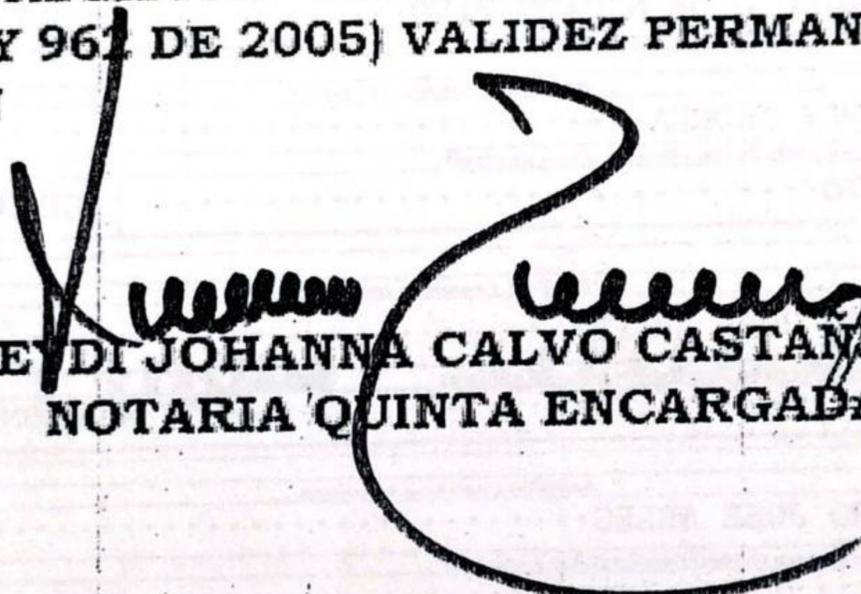
ESPACIO PARA NOTAS

01.NOV.2012 - LIBRO DE VARIOS - TOMO 64 FOLIO 363

- ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO -



LA SUSCRITA NOTARIA QUINTA ENCARGADA DEL CIRCULO DE MANIZALES, EXPIDE FIEL COPIA TOMADA DEL ORIGINAL DEL REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO, EL CUAL REPOSA EN EL ARCHIVO DE ESTA NOTARIA, OBRANTE EN EL INDICATIVO SERIAL NUMERO 52932933, MANIZALES 12 OCT 2017  
LAS COPIAS DE REGISTRO CIVIL NO TIENEN VENCIMIENTO (ARTICULO 21 LEY 961 DE 2005) VALIDEZ PERMANENTE. PARA DOCUMENTACION

  
LEYDI JOHANNA CALVO CASTAÑEDA  
NOTARIA QUINTA ENCARGADA



**EMPRESA ARAUCA**

NIT: 890.800.256-0

Dir: Cl 21 19 27 Tel: 8846695



Impresion: 2020-05-15 16:25:44, YOVANA ARBOLEDA GONZALEZ

**RECIBO DE PAGO DE NOMINA**

Nomina:	1-ADMINISTRACION
Empleado:	16071643-DUQUE MONTENEGRO JOSE ARLES
Fecha Inicio:	2009-03-05
Salario Basico:	898,000
Cargo:	TAQUILLERO
Periodo :	Segunda Quincena Del 2020-04

CONCEPTO	CANT	DEVENGADOS	DESCUENTOS
Salario Devengado	15 Dias	449,000	0
Aporte Entidades De Salud Eps		0	17,960
Aporte Entidades De Pension		0	6,735
Descuentos Polizas Aurora		0	7,125
<b>TOTAL</b>		<b>\$ 449,000</b>	<b>\$ 31,820</b>

**NETO PAGAR : \$417.180**

Son, Cuatrocientos Diecisiete Mil Ciento Ochenta Pesos M/Cte

EMPRESA ARAUCA

NIT: 890.800.256-0

Dir: Cl 21 19 27 Tel: 8846695

Impresion: 2020-05-15 16:25:04, YOVANA ARBOLEDA GONZALEZ



RECIBO DE PAGO DE NOMINA	
Nomina:	1-ADMINISTRACION
Empleado:	16071643-DUQUE MONTENEGRO JOSE ARLES
Fecha Inicio:	2009-03-05
Salario Basico:	898,000
Cargo:	TAQUILLERO
Periodo :	Primera Quincena Del 2020-04

CONCEPTO	CANT	DEVENGADOS	DESCUENTOS
Salario Devengado	15 Dias	449,000	0
Aporte Entidades De Salud Eps		0	17,960
Descuentos Polizas Aurora		0	7,125
Ajuste Poliza		0	1,250
<b>TOTAL</b>		<b>\$ 449,000</b>	<b>\$ 26,335</b>

NETO PAGAR : \$422.665

Son, Cuatrocientos Veintidos Mil Seiscientos Sesenta Y Cinco Pesos M/Cte

**EMPRESA ARAUCA**

NIT: 890.800.256-0

Dir: Cl 21 19 27 Tel: 8846695

Impresion: 2020-05-15 16:26:16, YOVANA ARBOLEDA GONZALEZ



RECIBO DE PAGO DE NOMINA	
Nomina:	1-ADMINISTRACION
Empleado:	16071643-DUQUE MONTENEGRO JOSE ARLES
Fecha Inicio:	2009-03-05
Salario Basico:	898,000
Cargo:	TAQUILLERO
Periodo :	Primera Quincena Del 2020-05

CONCEPTO	CANT	DEVENGADOS	DESCUENTOS
Salario Devengado	15 Dias	449,000	0
Aporte Entidades De Salud Eps		0	17,960
Aporte Entidades De Pension		0	3,368
Descuentos Polizas Aurora		0	7,125

**TOTAL** **\$ 449,000** **\$ 28,453**

**NETO PAGAR : \$420.548**

Son, Cuatrocientos Veinte Mil Quinientos Cuarenta Y Ocho Pesos M/Cte



## SECRETARÍA DE GOBIERNO

### REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD LEY 640 – 2001 REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD No.7856-2020 ACTA N°022 - 2020

Manizales, dieciocho (18) de mayo de dos mil veinte (2020) siendo las 10:00 am El COMISARIO PRIMERO DE FAMILIA, se constituyen en audiencia pública, declarándola abierta con el fin de llevar a cabo la audiencia de conciliación, de que trata la LEY 640 DEL 2001, como REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD EN ASUNTOS DE FAMILIA, en la solicitud de FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA y REGULACION DE VISITAS, instaurada por la señora MARLY ANDREA ZAPATA AROS, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.053.778.978 de Manizales, el solicitado el señor JOSE ARLES DUQUE MONTENEGRO, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.071.643 Manizales, padres del niño SAMUEL DUQUE ZAPATA

#### COMPARECIENTES

**SOLICITANTE:** MARLY ANDREA ZAPATA AROS,  
**SOLICITADO (A):** JOSE ARLES DUQUE MONTENEGRO

#### HECHOS

El día tres (04) de mayo de dos mil veinte (2020) se recepciono solicitud de audiencia de conciliación Extrajudicial en FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA y REGULACION DE VISITAS, a favor del niño SAMUEL DUQUE ZAPATA

#### AUDIENCIA

A Continuación se insta a los presentes para que por todos los medios procuren llegar a un acuerdo sobre la solicitud presentada en FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA y REGULACION DE VISITAS una vez iniciado el acto se lee la pretensión del señor MARLY ANDREA ZAPATA AROS, concediéndole de igual forma la palabra quien manifiesta: "Nosotros teníamos un acuerdo verbal hace cuatro años, él había cumplido con los acuerdos pactados, las cosas han cambiado el niño ha cambiado de colegio, la cuota que se tenía era de trescientos cincuenta mil pesos mensuales más doscientos mil pesos en fin de años, él me dijo que esta en apuros económicos y que debía suprimir una de las primar para Samuel, en lo que respecta a las visitas del niño es se lo está llevando ocho días para la casa, y eso ha estado sucediendo últimamente. Había un acuerdo y yo quiero que continuemos con la cuota actual es de cuatrocientas diez mil pesos (\$410.000.00) y que se regule las visitas para que él pueda compartir con su hijo.

Toma la palabra JOSE ARLES DUQUE MONTENEGRO quien manifiesta: "Como ella acaba de decir, yo estaba tratado de dar cumplimiento a las cuotas de alimentos, por la situación que se está presentando, este mes ha sido complicado pasar esa cuota, yo le dije a ella que le puedo pasar doscientos ochenta mil pesos, a lo que ella responde que lo que le va a quitar de cuota a mi hijo que lo iba a utilizar yo para mercar en mi casa, en este tiempo de cuarentena le iba a decir a ella que yo quería pasar mucho más tiempo con mi hijo, algo que me parece sensato y que no le veía problema, ella también recibe el subsidio de confamiliares. Yo en este momento estoy en condición de dar el 20% de mi sueldo, y de ahí ella asumirá el transporte y útiles del niño iniciando año.

Toma la palabra la señora MARLY ANDREA ZAPATA AROS quien manifiesta no estar de acuerdo con la propuesta que hace el padre de mi hijo, yo lo único que busco es el bienestar de mi hijo.

A pesar de la intervención que se hace por parte del Comisario de Familia, donde los contextualiza con base en la dinámica que se maneja a través de la Ley 640 del 2001, es que las partes traten de llegar a un acuerdo, se les aconseja de que traten de organizar las cosas por este medio a lo cual no hubo acuerdo toda vez que lo ofrecido por el padre de Samuel no es lo que la señor Marly esperaba

En este estado de las diligencias las partes no llegan a ningún acuerdo, y se declara **FRACASADA.**



**SECRETARÍA DE  
GOBIERNO**

Teniendo en cuenta lo anterior y toda vez que a las partes no les asiste ánimo conciliatorio en el acuerdo de **FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA y REGULACION DE VISITAS**, y no se contraviene ninguna disposición legal, se aprobará y se harán los demás ordenamientos de ley. Por lo anterior, EL SUSCRITO COMISARIO PRIMERO DE FAMILIA.

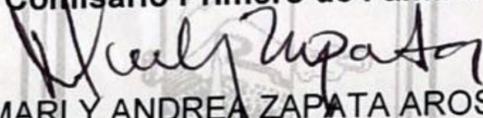
**RESUELVE**

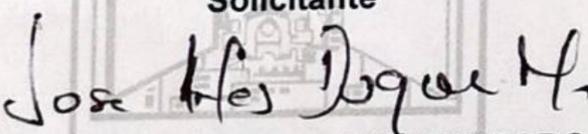
**PRIMERO: DECLARAR, FRACASADA** la conciliación entre los señores MARLY ANDREA ZAPATA AROS, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.053.778.978 de Manizales, el solicitado el señor JOSE ARLES DUQUE MONTENEGRO, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.071.643 Manizales, padres del niño SAMUEL DUQUE ZAPATA

**SEGUNDO:** Expídase constancia de audiencia **FRACASADA** en cuanto a la solicitud de **FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA y REGULACION DE VISITAS**, para continuar si es del caso por la Vía Jurisdiccional.

Terminadas las presentes diligencias consecuentemente se ordena el archivo de lo actuado. Previa las anotaciones correspondientes. No siendo otro el motivo se termina y firma por todos los que en ella intervinieron, luego de ser leída y aprobada en todas sus partes.

**JORGE ANDRES SUAREZ MARIN**  
Comisario Primero de Familia

  
**MARLY ANDREA ZAPATA AROS**  
Solicitante

  
**JOSE ARLES DUQUE MONTENEGRO**  
Solicitada

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

No. 1

Por \$ 250.000

Fecha 04 Mayo 2020

Recibí (mos) de Jose Arles Duque Montenegro

La suma de Doscientos cincuenta mil pesos. M/c

Para cuota de Alimentos de Samuel Duque

- Zapata

Atto (s) S.S. *[Signature]*

No.

Por \$ 250.000

Fecha

4 junio de 2020

Recibí (mos) de

Jose Arles Duque Montenegro

La suma de

Doscientos cincuenta mil pesos Mle

Para

cuota de Alimentos de Samuel Duque Zapata.

Atto (s) S.S.

Manuel Zapata

No. 3

Por \$ 250.000

Fecha 03 Julio de 2020

Recibí (mos) de Jose Arles Duque Montenegro

La suma de Doscientos cincuenta mil pesos Mle

Para Cuota de Alimentos de Samuel  
Duque Zapata

Atto (s) S.S. *[Signature]*

No. 1.

Por \$ 130000

Fecha 3 Julio de 2020

Recibí (mos) de Jose Arles Duque Montenegro

La suma de Ciento treinta mil pesos. por

concepto de prima.

Para cuota de Alimentos de James

Duque Zapata.

Atto (s) S.S. *[Signature]*

No. 4.

Por \$ 250.000

Fecha 04 Agosto 2020

Recibí (mos) de Jose Arley Duque Montenegro.

La suma de Doscientos cincuenta mil pesos

Para Cuota de Alimentos Samuel Duque Zapata.

Atto (s) S.S. Samuel Duque Zapata

Manizales, Septiembre de 2020

Doctor  
**PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO**  
Juez Cuarto de Familia del Circuito  
Ciudad

**Referencia: CONTESTACIÓN DEMANDA**

**DEMANDANTE:** MARLY ANDREA ZAPATA AROS  
**DEMANDADO:** JOSE ARLES DUQUE MONTENEGRO  
**RADICADO:** 2020-174  
**PROCESO:** FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA

**LUISA FERNANDA MAYA QUINTERO**, mayor de edad y vecina de la ciudad de Manizales, abogada inscrita, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.053.770.447 de Manizales y portadora de la Tarjeta Profesional de Abogada No. 229.108 expedida por el H. Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de apoderada en lo judicial del demandado, señor **JOSE ARLES DUQUE MONTENEGRO**, conforme el poder especial que me ha sido conferido y con personería reconocida para actuar, por medio del presente escrito y con el acostumbrado respeto, doy **contestación a la demanda**, al tenor de lo dispuesto en el artículo 96 del C.G.P., lo cual hago en los siguientes términos:

**I. A LAS PRETENSIONES**

**A LA PRIMERA: ME OPONGO** a la presente pretensión. Mi representado **JOSE ARLES DUQUE MONTENEGRO**, como padre cumplidor, sin necesidad de condena en su contra, decide voluntariamente ofrecer la suma del **25% DEL SALARIO MÍNIMO LEGAL MENSUAL VIGENTE**, dada la presunción legal del mismo (Artículo 155 Código del Menor, Artículo 129 Ley 1098 de 2006) al encontrarse desempleado, como alimentos congruos a favor de su menor hijo y atendiendo a las necesidades del mismo y a su capacidad económica, que consignará a la cuenta destinada para el efecto, a órdenes de este juzgado, para que sean retirados por la señora madre del menor, revisable, una vez se encuentre laborando como dependiente o con unos ingresos determinados.

**A LA SEGUNDA: ME OPONGO** a la prosperidad de ésta pretensión, en virtud del cumplimiento de sus obligaciones alimentarias.

**A LA TERCERA: NO ME OPONGO** a la prosperidad de ésta pretensión.

**A LA CUARTA: NO ME OPONGO** a la prosperidad de ésta pretensión.

**A LA QUINTA: ME OPONGO** a la prosperidad de ésta pretensión.

**II. A LOS HECHOS**

**PRIMERO: Es cierto.**

*Carrera 23 #19-47 piso 5 oficina 502ª – Edificio SMP, Manizales*  
*Teléfono: (6) 8869887 celulares: 3103702939/3103992823*  
*Email: [abogadaluisamaya@gmail.com](mailto:abogadaluisamaya@gmail.com) / [asesoriasjuridicas.srh@hotmail.com](mailto:asesoriasjuridicas.srh@hotmail.com)*

**SEGUNDO: Es cierto parcialmente** y aclaro: el menor **SAMUEL DUQUE ZAPATA** nació el día 31 de octubre de 2012 y no el día 31 de octubre de 2008, como es referido en el presente hecho.

**TERCERO: No es cierto** y pongo en su conocimiento:

Mi representado siempre ha sido un padre cumplidor de su deber, al punto de nunca haber sido requerido ante autoridad competente y/o demandado ante su Jurisdicción, pues tal y como lo refiere la parte demandante a lo largo de su líbello demandatorio, desde su separación se logró un acuerdo verbal respecto los alimentos del menor hijo, mismo que mi mandante cumplió a cabalidad, siendo así ratificado por la hoy demandante en audiencia de conciliación extrajudicial celebrada el pasado 18 de mayo, que a la letra dice: "... *Nosotros teníamos un acuerdo verbal hace cuatro años, el había cumplido con los acuerdos pactados...*".

Cabe resaltar que la inconformidad de la representante legal del menor se suscita, con posterioridad al mes de marzo del presente año, dado que, con el inicio del estado de emergencia y el aislamiento preventivo obligatorio decretado por el Gobierno Nacional a raíz del Covid-19 y el consecuente cierre de terminales de transporte, mi prohijado como trabajador de Empresa Arauca S.A. fue enviado para su casa como consecuencia del cierre de oficinas y la falta de prestación del servicio; por lo tanto, el salario percibido por el mismo empezó a comportarse como a continuación se detalla, única y exclusivamente en el salario mínimo legal mensual vigente, sin niquiera percibir auxilio de transporte, por la ausencia de necesidad del mismo, comprobable con los desprendibles de pago adjuntos:

<b>PERIODO DE PAGO</b>	<b>DEVENGADO</b>	<b>NETO A PAGAR</b>
Primera quincena 04/2020	\$449.000	\$422.665
Segunda quincena 04/2020	\$449.000	\$417.180
Primera quincena 05/2020	\$449.000	\$420.548
Segunda quincena 05/2020	\$449.000	\$417.180

Encontrándose el hoy demandado frente a tal situación, propuso a la señora Zapata Aros, cancelar la cuota alimentaria en cuantía de \$250.000 mensuales. Lo anterior atendiendo a su capacidad económica y a las necesidades del menor, pues, a guisa de ejemplo, los \$60.000 que correspondían a transporte ya no estaban siendo requeridos.

Sumado a ello, para facilitar la situación que es de público conocimiento todos los ciudadanos colombianos estamos atravesando, y frente a la no prestación personal de su servicio por parte de mi mandante a ordenes de

Carrera 23 #19-47 piso 5 oficina 502ª – Edificio SMP, Manizales

Teléfono: (6) 8869887 celulares: 3103702939/3103992823

Email: [abogadaluisamaya@gmail.com](mailto:abogadaluisamaya@gmail.com) / [asesoriasjuridicas.srh@hotmail.com](mailto:asesoriasjuridicas.srh@hotmail.com)

su empleador, es decir, al encontrarse en casa cumpliendo con el aislamiento ordenado, el mismo sugirió a la demandante cancelar la suma de \$250.000 mensuales por concepto de cuota alimentaria y que el menor pasara una semana con la madre y una semana con el padre, lo cual efectivamente ocurrió y fue posible las primeras cuatro semanas, disminuyendo así los gastos del menor en tenencia de su madre, por ser compartidos y/o divididos en mitad de mes con la madre y mitad del mes con el padre.

Cabe aquí resaltar, que el menor Samuel Duque Zapata, cuenta con una habitación totalmente dotada en casa de mi prohijado (Cama, TV, juguetes, útiles escolares, ropa y zapatos).

Pero nótese su señoría, que en la audiencia de conciliación extrajudicial ya referida, la hoy demandante aduce que "...en lo que respecta a las visitas del niño es (sic) se lo esta llevando ocho días para la casa, y eso ha estado sucediendo ultimamente...". Sin embargo, después de dicha diligencia la madre del menor no volvió a permitir tal situación.

Entonces, en la audiencia de conciliación extrajudicial celebrada, pretendía la hoy accionante que se continuara con una cuota alimentaria de \$410.000, que se encontraban según el acuerdo verbal distribuidos en \$350.000 de cuota alimentaria, más \$60.000 de transporte, más las dos cuotas extraordinarias de \$200.000 en los meses de julio y diciembre y la mitad de los gastos de útiles escolares y uniformes, todo, tal y como había sido acordado de manera verbal, desde el momento de la ruptura de su relación de pareja y su vida en común, frente a lo cual mi representado ofreció el 20% de su salario, sin que se lograra acuerdo alguno.

Sin embargo, pese a no haberse llegado a un acuerdo conciliatorio y encontrarse establecida legalmente una cuota alimentaria a favor de su hijo, mi mandante con posterioridad a la diligencia antes descrita, ha cumplido mes a mes con lo que se comprometió de manera verbal con la demandante, esto es la suma de \$250.000 mensuales.

Para efectos de demostrar todo lo antes dicho, basta remitirnos al acta No. 022 de 2020 que reposa dentro del proceso y los recibos que ésta parte anexa, con firma de recibido por parte de la demandante, de las siguientes sumas de dinero:

<b>FECHA RECIBO</b>	<b>VALOR</b>	<b>RECIBIÓ</b>
04/mayo/2020	\$250.000	Marly Zapata
04/junio/2020	\$250.000	Marly Zapata
03/julio/2020	\$250.000	Marly Zapata
03/julio/2020	\$130.000 extraordinaria	Marly Zapata
04/agosto/2020	\$250.000	Marly Zapata

Coligiéndose de todo lo anterior su señoría, que **NO ES CIERTO** que el hoy demandado no este cumpliendo con su obligación alimentaria a favor de su hijo menor **SAMUEL DUQUE ZAPATA**, pues se reitera, como padre responsable, ha dado cumplimiento a lo ofrecido verbalmente y sobretodo, a lo que le permite brindar la medida de sus posibilidades.

Lo antes expuesto, sin tener en cuenta su señoría, que como es de conocimiento de la demandante, los señores **ISRAEL DUQUE JIMENEZ** con C.C. 5.911.529, y **LIDIA MARIA MONTENEGRO MONTENEGRO** con C.C. 25.415.104, padres del hoy demandado, dependen económicamente de manera única y exclusiva de sus 3 hijos, entre ellos el demandado, pues en la actualidad los mismos no laboran, no tienen casa propia y no perciben ninguna pensión y/o ingreso para subsistir. Pese a ello, mi representado de manera responsable aporta ambas cuotas alimentarias de manera voluntaria y por acuerdo verbal, sin que en ningún caso desconozca la prelación de los alimentos para su menor hijo.

Lo referido, basándonos en lo que regla el Art. 411 del C.C.

**ARTICULO 411. CODIGO CIVIL <TITULARES DEL DERECHO DE ALIMENTOS>**. <Apartes tachados INEXEQUIBLES> *Se deben alimentos:1o) <Numeral CONDICIONALMENTE exequible> Al cónyuge.2o) A los descendientes legítimos.3o) A los ascendientes legítimos.*

Por ultimo, debiendose adicionar, que mi prohijado le sirvió de codeudor y/o deudor solidario a la actora para crédito educativo en **ICETEX**, y como consecuencia de ello, hoy se encuentra reportado ante las centrales de riesgo, lo cual le imposibilita la adquisición de créditos, prestamos de dinero, compras, etc, y son multiples los requerimientos telefónicos que le efectúan diariamente con la amenaza de un embargo, situación esta que de efectuarse, disminuiría aun mas sus ingresos.

**CUARTO: Es cierto parcialmente** e informo:

Este hecho deber ser dividido de la siguiente forma:

Cabe aclarar que la separación de las partes se dió en el mes de mayo de 2016, pues en el presente hecho es inicialmente manifestado que ocurrió en marzo de 2016 y con posterioridad refiere que en mayo de 2016, fecha esta ultima que corresponde a la realidad.

Es cierto todo lo demás atinente a la cuota alimentaria en cuantía de \$350.000, las dos cuotas extraordinarias de \$200.000 c/u, el 50% del valor del transporte estudiantil, mas compartir entre ambos padres gastos adicionales correspondientes a uniformes y útiles escolares y así se cumplió fielmente hasta el mes de marzo de 2020, cuando la situación económica cambió por situaciones ajenas a la voluntad de mi representado.

**QUINTO: No es cierto** y aclaro: El señor Duque Montenegro se unió a su nueva pareja sentimental, señora **Yeni María García Nieto**, en el mes de enero del año 2017, posteriormente iniciaron una unión marital de hecho y

*Carrera 23 #19-47 piso 5 oficina 502ª – Edificio SMP, Manizales*

*Teléfono: (6) 8869887 celulares: 3103702939/3103992823*

*Email: [abogadaluisamaya@gmail.com](mailto:abogadaluisamaya@gmail.com) / [asesoriasjuridicas.srh@hotmail.com](mailto:asesoriasjuridicas.srh@hotmail.com)*

finalmente contrajeron matrimonio civil el pasado 22 de agosto; misma que es Profesional en Desarrollo Familiar y labora al servicio de Obras Sociales Betania en su cargo de Coordinadora del Área Social hace 6 años. Por lo tanto, no se puede endilgar a su nueva relación de pareja el hecho de que desde el mes de junio de 2019 “...la plata ya no le estaba alcanzando...” como lo pretende hacer ver la parte actora, cuando en conciliación extrajudicial del mes de mayo anterior, refirió que “...el había cumplido con los acuerdos pactados...”.

Se itera, la propuesta de disminuir la cuota alimentaria pactada verbalmente entre las partes, se derivó de la situación de emergencia ajena a mi representado y acaecida a partir del mes de marzo del año 2020.

**SEXO: No es cierto** y se reitera: desde el mes de marzo de 2020, fecha en la cual fue decretado el estado de emergencia y el aislamiento preventivo obligatorio mi representado de la misma manera verbal propuso modificar la cuota alimentaria, pero siempre siguió aportando de conformidad con su capacidad económica, sin que en ningún momento se sustrayera de su obligación, menos sistemáticamente.

Lo anterior, como ya fue referido, en cuantía de \$250.000 mensuales, canceló la cuota extraordinaria en cuantía de \$130.000, y propuso para colaborar y mitigar el impacto de la disminución, pasar dos semanas del mes con el menor, pese a hacer entrega del dinero a la madre y de no requerir nada para el menor por parte de su madre, en el tiempo que estuviera en casa del padre, como efectivamente ocurrió durante las primeras 4 semanas posteriores al inicio de la cuarentena generada por el covid 19.

**SÉPTIMO: No es cierto** y explico: mi representado siempre cumplió con el acuerdo verbal establecido entre padres, tal y como fue referido por la demandante en conciliación extrajudicial; lo realmente sucedido, es que desde el mes de abril de 2020 continuó aportando para los alimentos de su hijo la suma de \$250.000, mas una cuota extraordinaria en julio de \$130.000, con lo cual, se dice con respeto, la demandante logra cubrir gastos del menor, sin que se pueda aseverar que ha asumido casi en su totalidad los gastos de crianza y manutención del menor, pues la educación pública es gratuita y actualmente no se está pagando el transporte escolar, ni loncheras, dada la virtualidad de la educación; y con fortuna, el menor **Samuel Duque Zapata** ha sido un menor saludable, sin condiciones, ni requerimientos especiales. Sumado a ello, se reitera, el padre propuso pasar dos semanas al mes con el menor, lo cual alivianaría notablemente la carga económica, pero su madre se negó a continuar con dicho acuerdo.

Recordemos su señoría que los padres son solidarios según lo normado en el Art. 14 de la Ley 1098 de 2006, que a su tenor reza:

*Carrera 23 #19-47 piso 5 oficina 502ª – Edificio SMP, Manizales*

*Teléfono: (6) 8869887 celulares: 3103702939/3103992823*

*Email: [abogadaluisamaya@gmail.com](mailto:abogadaluisamaya@gmail.com) / [asesoriasjuridicas.srh@hotmail.com](mailto:asesoriasjuridicas.srh@hotmail.com)*

**“...ARTÍCULO 14. LA RESPONSABILIDAD PARENTAL.** La responsabilidad parental es un complemento de la patria potestad establecida en la legislación civil. Es además, la obligación inherente a la orientación, cuidado, acompañamiento y crianza de los niños, las niñas y los adolescentes durante su proceso de formación. Esto incluye la responsabilidad compartida y solidaria del padre y la madre de asegurarse que los niños, las niñas y los adolescentes puedan lograr el máximo nivel de satisfacción de sus derechos.

*En ningún caso el ejercicio de la responsabilidad parental puede conllevar violencia física, psicológica o actos que impidan el ejercicio de sus derechos...”*

Cabe en este punto anotar, que para la recreación del menor, su padre hoy demandado, lo tenía matriculado al club deportivo de fútbol llamado **CLUB FÚTBOL PASIÓN**, mismo que ante la situación actual también cesó actividades provisionalmente y al cual solo lo acercaba su padre a cumplir con sus entrenamientos, pues en sus días laborales, el menor no asistía a los mismos, por falta de quien lo llevara a cumplir con ese compromiso deportivo.

Finalmente, se debe recordar, que con la presentación de la demanda fueron decretados alimentos provisionales y el consecuente embargo del salario del demandado en cuantía del 25%, descuentos que efectuados y respectivamente fueron consignados a ordenes del Juzgado por parte del pagador a partir del mes de agosto de 2020.

Sin embargo, el día 31 de agosto del presente año le fue terminado el contrato de trabajo con justa causa a mi representado y para la presente calenda, de manera infortunada y ajena a su voluntad, se encuentra desempleado.

Preocupando sobre manera a mi mandante, el hecho de que el menor Samuel y su señora madre, refieran que, pese a haberles consignado el empleador el mismo porcentaje de su liquidación definitiva de prestaciones sociales y créditos laborales, hasta tanto no cancele el excedente de la cuota alimentaria, no puede verlo, recogerlo, ni pasar tiempo con él, a pesar de lo consagrado en el Art. 44 de nuestra carta política.

**“...ARTICULO 44 C.N.** Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. Serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos. Gozarán también de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia. (Subrayas mías).

*La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos. Cualquier persona puede exigir de la autoridad competente su cumplimiento y la sanción de los infractores.*

*Los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás...”*

Agregando a lo dicho, que la demandante de manera acostumbrada, castiga al menor con no dejarlo ir a casa del padre.

Carrera 23 #19-47 piso 5 oficina 502ª – Edificio SMP, Manizales

Teléfono: (6) 8869887 celulares: 3103702939/3103992823

Email: [abogadaluisamaya@gmail.com](mailto:abogadaluisamaya@gmail.com) / [asesoriasjuridicas.srh@hotmail.com](mailto:asesoriasjuridicas.srh@hotmail.com)

**OCTAVO: Es cierto.**

**NOVENO: No me consta.** Mas que un hecho es una apreciación de caracter personal. Sin embargo, pongo en su conocimiento señor Juez, que, la parte hoy demandada, con anterioridad a la presente demanda, como padre responsable y preocupado por definir la situación alimentaria de su hijo menor, radicó **OFRECIMIENTO DE ALIMENTOS**, a favor del menor **SAMUEL DUQUE ZAPATA**, mismo que correspondió por reparto al Juzgado Tercero de Familia de Manizales, bajo el radicado 17001311000320200015500 y dentro del cual, el único pronunciamiento proferido ha sido el auto que inadmite demanda de fecha 13 de agosto de 2020.

Finalmente y una vez enterado por parte de empresa Arauca S.A. de la demanda que cursaba en su contra, al momento de su despido, esto es, el 31 de agosto pasado, dada la retención efectuada a su salario y a su liquidación de prestaciones sociales, intentó por última vez un acercamiento y un acuerdo conciliatorio entre las partes vía telefónica, dentro del cual ofrecía la suma de \$250.000 mensuales mientras no estuviera laborando, revisables y modificables una vez estuviera trabajando nuevamente, pero una vez mas, no fue posible.

## I. EXCEPCIONES DE MÉRITO Y SUS FUNDAMENTOS

Me permito proponer a nombre de mi representado las siguientes excepciones de fondo denominadas:

### 1. EXCEPCIÓN DE “CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN ALIMENTARIA”:

Tal y como quedo debidamente sustentado a lo largo de la contestación a los supuestos fácticos de la demanda, mi representado es un padre cumplidor de su deber, tal y como la ley lo requiere.

Sin embargo, por situaciones ajenas a su voluntad, como lo son, el estado de emergencia decretado por el Gobierno Nacional y el consecuente aislamiento preventivo obligatorio, sumado a su terminación del contrato de trabajo, sus condiciones laborales y económicas desmejoraron. Pese a ello, ha continuado con su responsabilidad, presto a cumplir en todo momento con los deberes y obligaciones que la ley le impone como padre.

### 2. “PRESUNCIÓN DEL SALARIO MÍNIMO LEGAL MENSUAL VIGENTE”

**En SENTENCIA:** C-388-2000, se dijo:

*“...Decreto Número [2737](#) de 1989. **Artículo 155.** Cuando no fuere posible acreditar el monto de los ingresos del alimentante, el juez podrá establecerlo tomando en cuenta su patrimonio, posición social, costumbres y en general todos sus antecedentes y circunstancias que sirvan para evaluar su capacidad económica. En todo caso se presumirá que devenga al menos el salario mínimo legal.”*

« (...)7. En cuanto respecta a la disposición demandada, puede sostenerse que si bien un sector de la población no devenga el salario mínimo legal, la mayoría de las personas, en edad de trabajar, percibe, por lo menos, un ingreso mensual equivalente a dicha suma. En efecto, tanto los datos que aporta la experiencia como la obligación del empleador de pagar, no menos de una cuantía mínima legal como salario mensual, permite sostener que la presunción cuestionada es razonable.

Adicionalmente, las disposiciones constitucionales y legales que establecen la responsabilidad de los padres respecto de los hijos (CP art. 42), el deber de solidaridad familiar (CP art. 42), y los derechos fundamentales de los menores (CP art. 44), permiten que la sociedad albergue, con justicia, la expectativa de que quienes han decidido optar por la maternidad o la paternidad, están dispuestos a hacer lo que esté a su alcance para aumentar su nivel de ingresos de forma tal que puedan satisfacer las obligaciones que tienen para con sus hijos. En las circunstancias anotadas, resulta razonable que el legislador presuma que los padres devengan, al menos, el salario mínimo legal...

A su vez, el artículo 129 de la Ley 1098 de 2006, establece:

*ARTICULO 129 LEY 1098 DE 2006: En el auto que corre traslado de la demanda o del informe del Defensor de Familia, el juez fijará cuota provisional de alimentos, siempre que haya prueba del vínculo que origina la obligación alimentaria. Si no tiene la prueba sobre la solvencia económica del alimentante, el juez podrá establecerlo tomando en cuenta su patrimonio, posición social, costumbres y en general todos los antecedentes y circunstancias que sirvan para evaluar su capacidad económica. En todo caso se presumirá que devenga al menos el salario mínimo legal.*

Con base en lo anterior, se debe presumir que mi representado, al no encontrarse laborando, devenga al menos el salario mínimo legal mensual vigente y con base en ello se encuentra presto a cumplir con la obligación alimentaria, así como presto a notificar su nueva vinculación laboral de manera inmediata, para revisar el valor de la misma.

### 3. EXCEPCIÓN “GENERICA”

Por último, le solicito al H. Señor Juez, se sirva, reconocer en la Sentencia que ponga fin a la instancia, todas las excepciones que de los hechos expuestos resulten probadas, en atención a lo normado en el Art. 282 del C.G.P.

## II. PRUEBAS

- 1. INTERROGATORIO DE PARTE:** Deberá absolver la demandante el cuestionario que en la forma verbal o escrita formularé, dentro de la audiencia que su despacho señale para el efecto.
- 2. TESTIMONIALES:** Ruego tener como tales a las personas que a continuación se relacionan, y a quienes esta apoderada hará comparecer cuando el Despacho lo estime conveniente mediante la respectiva fijación de fecha y hora, y quienes depondrán acerca de todo lo que sepa y les conste de los supuestos fácticos de la demanda y su contestación, y son:

**SANDRA LILIANA DUQUE MONTENEGRO**, mayor de edad y vecina de Manizales, Caldas, con dirección: carrera 17 N° 48-36 Barrio San Jorge, identificada con la C.C. No. 1.053.782.263, celular: 3105484691, email: [sandralduquem@gmail.com](mailto:sandralduquem@gmail.com), a quien presentaré ante el Juzgado en la fecha de audiencia correspondiente.

Carrera 23 #19-47 piso 5 oficina 502ª – Edificio SMP, Manizales

Teléfono: (6) 8869887 celulares: 3103702939/3103992823

Email: [abogadaluisamaya@gmail.com](mailto:abogadaluisamaya@gmail.com) / [asesoriasjuridicas.srh@hotmail.com](mailto:asesoriasjuridicas.srh@hotmail.com)

**LUIS CARLOS HERRERA LOPEZ**, mayor de edad y vecino de Manizales con dirección: carrera 30 Bis N° 104A-45, identificado con cedula N° 75.062.787, celular: 3104005448, email: [luchoherrera09@gmail.com](mailto:luchoherrera09@gmail.com), a quien presentaré ante el Juzgado en la fecha de audiencia correspondiente.

**ALBEIRO ANTONIO MARIN JIMENEZ**, mayor de edad y vecino de Manizales con dirección: Carrera 44C N° 111B-10 Estambul, identificado con cedula N° 75.001.756, celular: 3217073756, email: [gusaber69@gmail.com](mailto:gusaber69@gmail.com), a quien presentaré ante el Juzgado en la fecha de audiencia correspondiente.

**YIMMY HERNAN QUINTERO GONZALEZ**, mayor de edad y vecino de Manizales con dirección: Calle 69 #42-40, identificado con cedula N° 10.289.760, celular: 3218155317, email: [jimmy-quintero11@hotmail.com](mailto:jimmy-quintero11@hotmail.com), a quien presentaré ante el Juzgado en la fecha de audiencia correspondiente.

### 3. DOCUMENTALES:

- Ofrecimiento de alimentos
- Consulta de proceso Rama Judicial
- Poder ofrecimiento de alimentos
- Fotocopia C.C. 16.071.643
- Copia Registro Civil de Nacimiento Samuel Duque Zapata.
- Desprendibles de pago Empresa Arauca.
- Acta de audiencia No. 022-2020
- Copia C.C. 25.415.104
- Copia C.C. 5.911.529
- Contraseña Samuel Duque Zapata
- Comprobantes cuotas de alimentos
- Carta de despido Empresa Arauca S.A.
- 4 ultimos desprendibles de pago.
- 13 fotografías
- Audio 20200910
- Registro Civil de Matrimonio
- Certificado Club Fútbol Pasión
- Tiquetes aéreos Cali – Panamá – Panamá – Cali.

## PETICIÓN ESPECIAL

Ruego su señoría, se sirva levantar la orden de impedimento para la salida del país de mi patrocinado, teniendo como fundamento, el cumplimiento de sus obligaciones alimentarias a favor de su menor hijo **SAMUEL DUQUE ZAPATA** y la disposición de garantizar las mismas.

Para el efecto, le solicito, con el acostumbrado respeto y de ser necesario, se sirva fijar el valor de la caución a prestar, con el fin de constituir póliza judicial, y/o cualquier disposición o requerimiento que ordene su señoría, que sirva como garantía suficiente del cumplimiento de la obligación alimentaria a favor de **SAMUEL DUQUE ZAPATA**, de conformidad con lo establecido en el Artículo 129 de la LEY 1098 DE 2006, que reza:

## RAMIREZ MAYA ESTUDIO JURÍDICO

*Artículo 129: En el auto que corre traslado de la demanda o del informe del Defensor de Familia, el juez fijará cuota provisional de alimentos, siempre que haya prueba del vínculo que origina la obligación alimentaria. Si no tiene la prueba sobre la solvencia económica del alimentante, el juez podrá establecerlo tomando en cuenta su patrimonio, posición social, costumbres y en general todos los antecedentes y circunstancias que sirvan para evaluar su capacidad económica. En todo caso se presumirá que devenga al menos el salario mínimo legal (subrayas dentro del texto)...*

*...Cuando se tenga información de que el obligado a suministrar alimentos ha incurrido en mora de pagar la cuota alimentaria por más de un mes, el juez que conozca o haya conocido del proceso de alimentos o el que adelante el ejecutivo dará aviso al Departamento Administrativo de Seguridad ordenando impedirle la salida del país hasta tanto preste garantía suficiente del cumplimiento de la obligación alimentaria y será reportado a las centrales de riesgo...*

Lo anterior, por cuanto, como ya fue referido, mi poderdante y la señora Yenni García Nieto, contrajeron matrimonio civil el pasado 22 de agosto, y su padrino de boda, señor **LUIS HERNANDO COGUA OROZCO**, mayor de edad, con C.C. 1.053.777508, celular: 3017777153, email: [lcogua24@hotmail.com](mailto:lcogua24@hotmail.com), como regalo de boda y en virtud de la acostumbrada luna de miel, les dió un viaje a Panamá, saliendo de la ciudad de Cali con destino a Panamá, el lunes 12 de octubre de 2020 y regresando el viernes 30 de octubre de 2020, tal y como se puede verificar en los tiquetes adjuntos, mismos que fueron comprados con fecha sábado 29 de agosto de 2020, es decir, con anterioridad al conocimiento de la demanda en su contra y del decreto de la restricción.

### RENUNCIA A TÉRMINOS FAVORABLES

De conformidad con lo consagrado en el Art. 119 del C.G.P., renuncio a términos favorables.

### ANEXOS

Anexo a la presente contestación los documentos aducidos como prueba.

### NOTIFICACIONES

Las partes, en las direcciones anunciadas en el escrito demandatorio.

**La suscrita apoderada:** Las recibirá en la secretaría del Despacho o en la Carrera 23 N° 19-47 piso 5 oficina 502ª Edificio Sociedad de Mejoras Publicas, teléfono (6) 8869887, celular: 3103702939, email: [abogadaluisamaya@gmail.com](mailto:abogadaluisamaya@gmail.com).

Del Señor Juez,



**LUISA FERNANDA MAYA QUINTERO**  
C. C. No. 1.053.770.447 de Manizales  
T. P. 229.108 del C. S. de la J.







20180406\_161734



Comparti  
r

Comen...

Guardar

Eliminar

Detalles





20180804\_181357



Compartir



Comen...



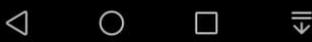
Guardar



Eliminar



Detalles





20180106\_162134



Compartir

Comen...

Guardar

Eliminar

Detalles





IMG-20171209-WA0190



Compartir

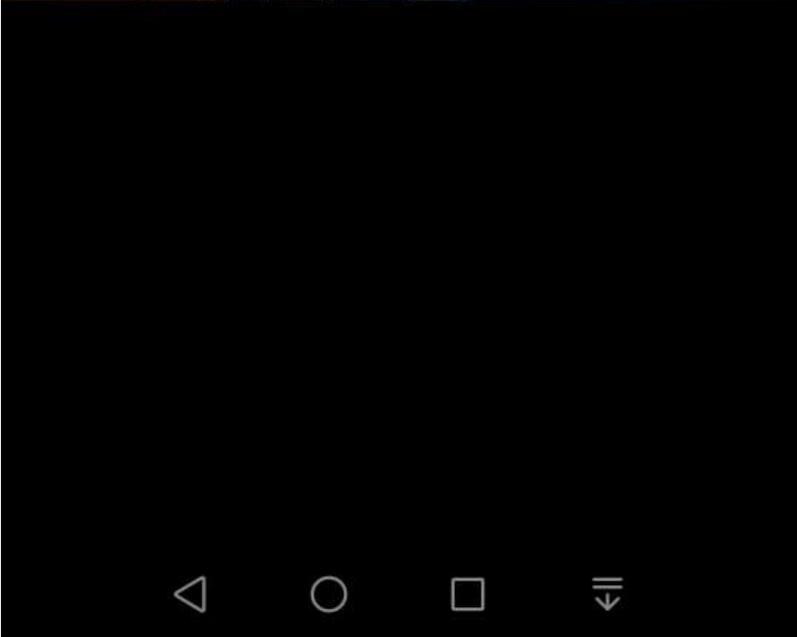
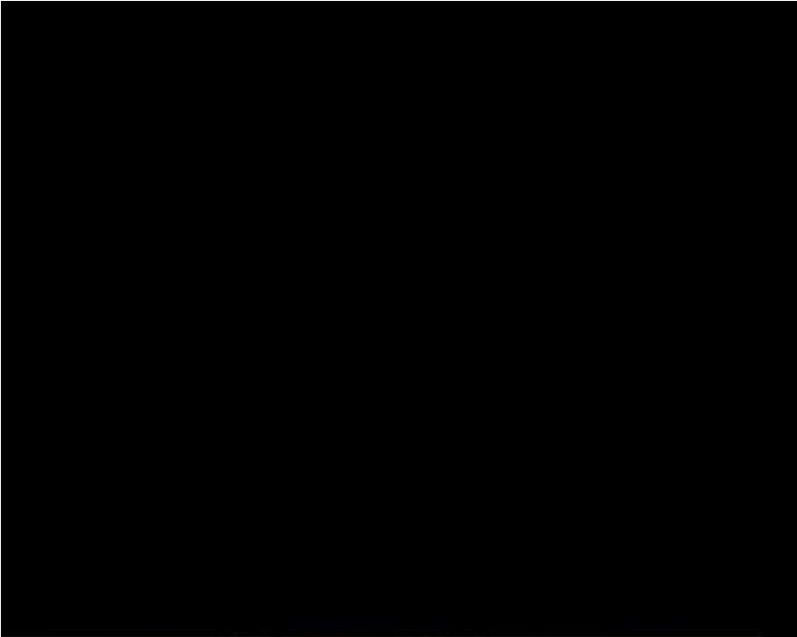
Comen...

Guardar

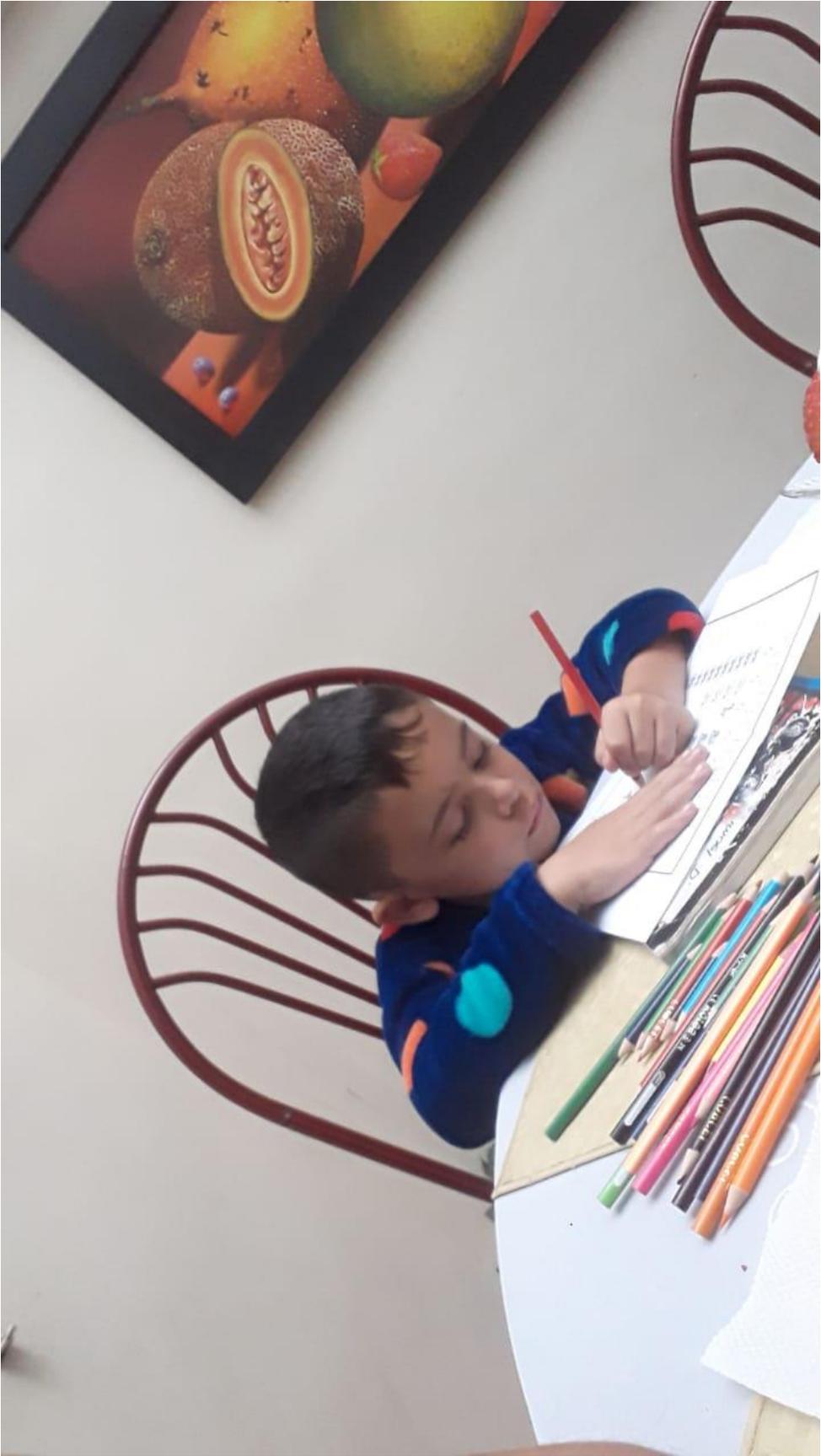
Eliminar

Detalles











REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 5.911.529  
DUQUE JIMENEZ

APELLIDOS  
ISRAEL

NOMBRES

Israel Duque

FIRMA





INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 20-FEB-1955

MONTEBONITO  
MARULANDA (CALDAS)  
LUGAR DE NACIMIENTO

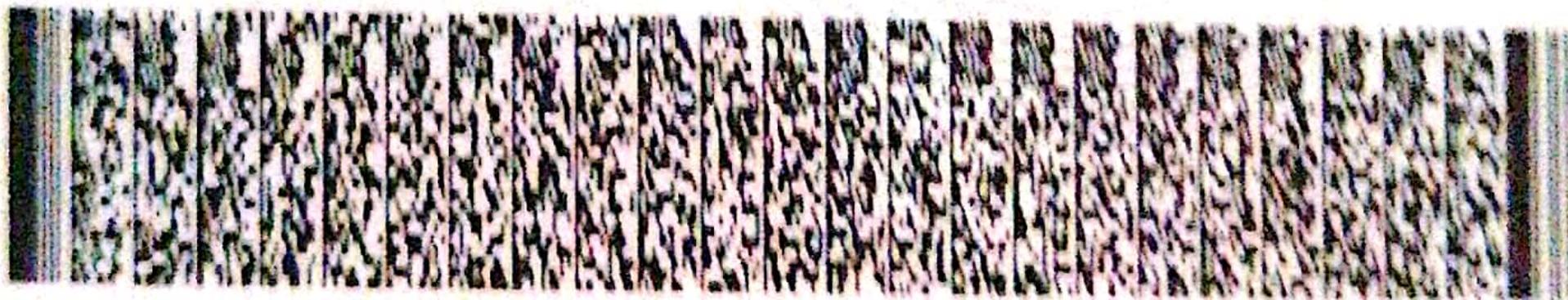
1.65  
ESTATURA

O+  
G.S. RH

M  
SEXO

17-ENE-1976 FRESNO  
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

*Carlos Arbel Sánchez Torres*  
REGISTRADOR NACIONAL  
CARLOS ARBEL SANCHEZ TORRES



A-0900100-00163911-M-0005911529-20090722

0013782424A 1

30697424



Fecha de Consulta : Miércoles, 16 de Septiembre de 2020 - 04:32:11 P.M.

Número de Proceso Consultado: 17001311000320200015500

Ciudad: MANIZALES

Corporacion/Especialidad: JUZGADOS DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Datos del Proceso

Información de Radicación del Proceso

Despacho	Ponente
003 Juzgado de Circuito - Familia	JUZGADO 3 DE FAMILIA DE MANIZALES

Clasificación del Proceso

Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente
Otros Asuntos	Oferta de Alimentos	Sin Tipo de Recurso	Secretaria

Sujetos Procesales

Demandante(s)	Demandado(s)
- JOSE ARLES - DUQUE MONTENEGRO	- MARLY ANDREA - ZAPATA AROS

Contenido de Radicación

Contenido
SE RECIBE POR VENTANILLA VIRTUAL - ID DEMANDA: 1539

Actuaciones del Proceso

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
13 Aug 2020	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 13/08/2020 A LAS 19:39:27.	14 Aug 2020	14 Aug 2020	13 Aug 2020
13 Aug 2020	AUTO INADMITE DEMANDA				13 Aug 2020
28 Jul 2020	REPARTO Y RADICACIÓN	REPARTO Y RADICACION DEL PROCESO REALIZADAS EL MARTES, 28 DE JULIO DE 2020	28 Jul 2020	28 Jul 2020	28 Jul 2020

Señor

**JUEZ CUARTO DE FAMILIA**

Manizales- Caldas

**REF: SOLICITUD NOTIFICACIÓN POR CONDUCTA CONCLUYENTE  
Y TRASLADO DE LA DEMANDA**

DEMANDANTE: **MARLY ANDREA ZAPATA AROS**  
DEMANDADO: **JOSE ARLES DUQUE MONTENEGRO**  
RADICADO: **2020-00-174-00**

**LUISA FERNANDA MAYA QUINTERO**, abogada en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía No. **1.053.770.447** de Manizales, y con T. P. **229.108** del C. S. de la J., actuando en mi calidad de apoderada en lo judicial del demandada, según poder que me ha sido conferido, con el acostumbrado respeto le solicito:

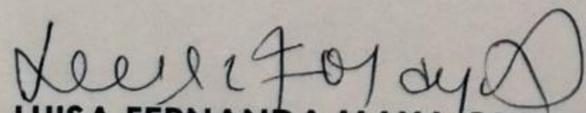
- Téngase notificado mi representado por conducta concluyente, de conformidad con lo establecido en el Art. 301 del C.G.P.
- Córrase traslado de la demanda, enviando en debida forma el escrito demandatorio, para proceder de conformidad.
- Reconózcase personería para actuar a la suscrita, para velar por los intereses del demandado.
- Ruego me sea expedida copia digital de todo el expediente de la referencia.
- Anexo poder para actuar, aclarando que el mismo no esta autenticado, atendiendo a lo dispuesto en el Art. 5 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

#### NOTIFICACIONES

LA SUSCRITA APODERADA DE LA DEMANDANTE. Recibiré las notificaciones personales en la secretaria del despacho o en la dirección de mi oficina ubicada en la Carrera 23 #19-47 Edificio SMP, Manizales, celular: 3103702939, email: [abogadaluisamaya@gmail.com](mailto:abogadaluisamaya@gmail.com).

Del Señor Juez,

Atentamente,



**LUISA FERNANDA MAYA QUINTERO**  
C. C. No. 1.053.770.447 de Manizales  
T. P. 229.108 del C. S. de la J.

CARRERA 23 #19-47 PISO 5 OFICINA 502 A EDIFICIO SMP, MANIZALES  
TELEFONO: 886 98 87  
CELULARES: 3103392823/3103702939 EMAIL: [abogadaluisamaya@gmail.com](mailto:abogadaluisamaya@gmail.com)

Manizales, agosto de 2020

Señor (a)  
JUEZ CUARTO DE FAMILIA  
Ciudad

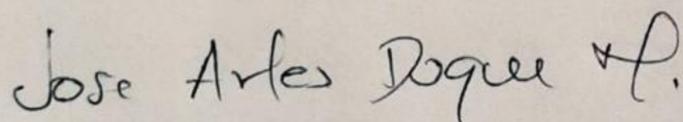
**REF. OTORGAMIENTO DE PODER**

**JOSE ARLES DUQUE MONTENEGRO**, mayor de edad y vecino de Manizales, identificado con C.C. 16.071.643, por medio del presente escrito confiero **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** a la abogada **LUISA FERNANDA MAYA QUINTERO**, mayor de edad y vecina de ésta ciudad, identificada con cédula de ciudadanía número **1.053.770.447**, en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional de abogada número **229.108** expedida por el H. Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe válidamente en procura de la defensa de mis intereses, dentro del proceso de **ALIMENTOS PARA MENORES** Radicado: 2020-00174, promovido por **MARLY ANDREA ZAPATA AROS**.

Mi apoderada queda ampliamente facultada para contestar la demanda, asistir a audiencias de conciliación, conciliar, recibir, transar, transigir, desistir, renunciar, sustituir, hacer solicitudes respetuosas, solicitar copias, solicitar y aportar pruebas, solicitar desgloses, interponer recursos y demás actos inherentes al cargo.

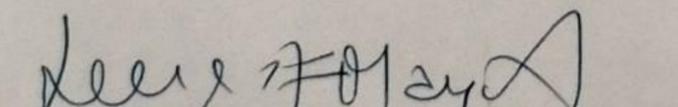
Solicito de manera respetuosa señor (a) Juez (a), se le reconozca personería jurídica para actuar válidamente a la citada profesional del derecho.

Cordialmente,



**JOSE ARLES DUQUE MONTENEGRO**  
**C.C 16.071.643**

Acepto,



**LUISA FERNANDA MAYA QUINTERO**  
**C.C 1.053.770.447**  
**T.P. 229.108 del C.S. de la J.**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 25.415.104

MONTENEGRO MONTENEGRO

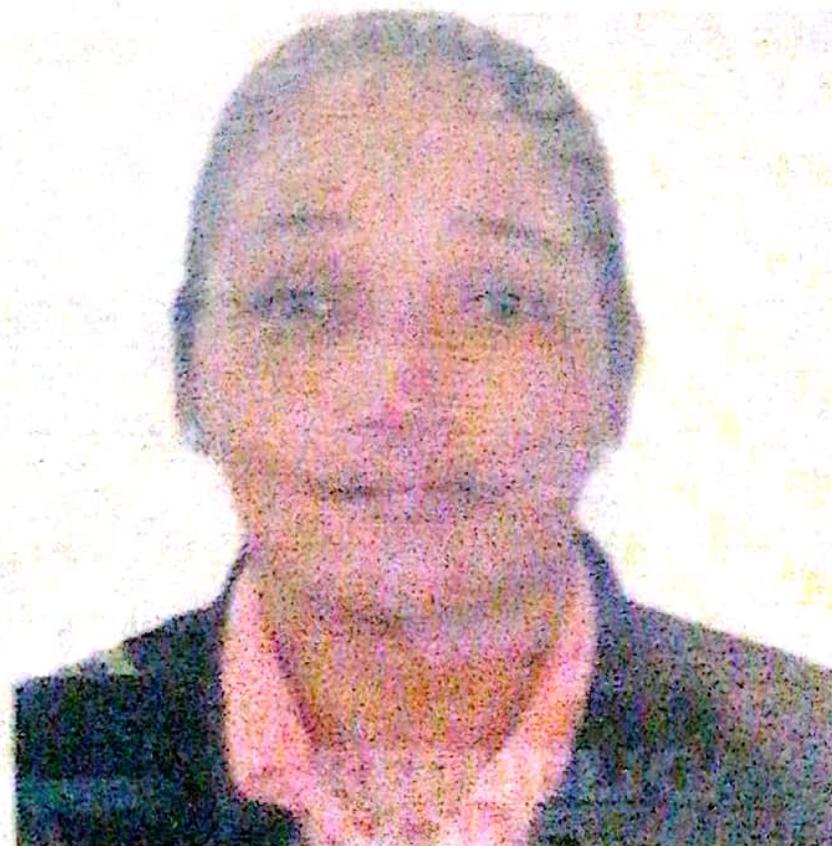
APELLIDOS

LIDIA MARIA

NOMBRES

*Lidia Montenegro*

FIRMA





INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 08-ENE-1961

**EL TAMBO**  
(CAUCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

**1.64**  
ESTATURA

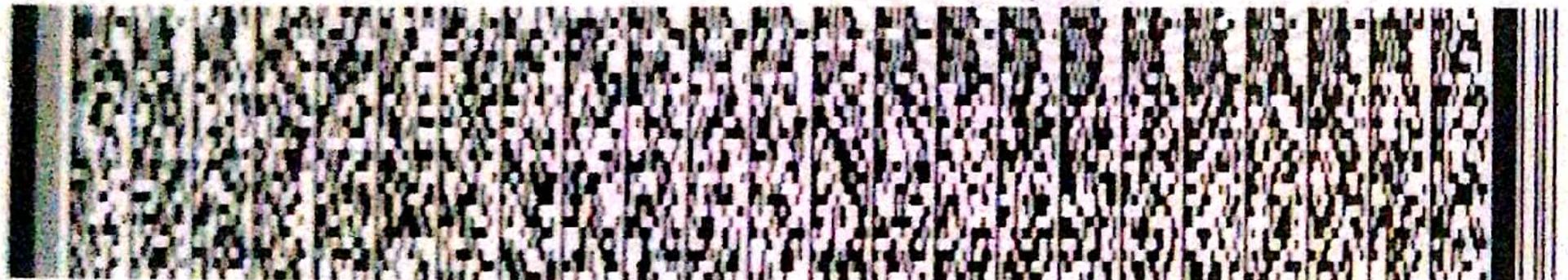
**A+**  
G.S. RH

**F**  
SEXO

**07-JUN-1979 EL TAMBO**  
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

*Carlos Ariel Sanchez Torres*

REGISTRADOR NACIONAL  
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



A-0900100-00164561-F-0025415104-20090728

0013997659A 1

30697427

Manizales, Julio de 2020

SEÑOR  
**JUEZ DE FAMILIA DEL CIRCUITO (REPARTO)**  
E. S. D.

**LUISA FERNANDA MAYA QUINTERO**, mayor de edad, vecina de esta ciudad, abogada titulada, identificada como aparece al pie de mi firma, en ejercicio del poder a mi conferido por **JOSE ARLES DUQUE MONTENEGRO**, también mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con C.C. 75.097.367, me permito impetrar ante su Despacho Demanda de Ofrecimiento de Alimentos a favor de su hijo **SAMUEL DUQUE ZAPATA**, en contra de su representante legal **MARLY ANDREA ZAPATA AROS**, con C.C. 1.053.778.978, en consideración a los siguientes:

**HECHOS:**

**Primero:** Mi poderdante, señor **JOSE ARLES DUQUE MONTENEGRO** convivió con la señora **MARLY ANDREA ZAPATA AROS**, procreando al menor **SAMUEL DUQUE ZAPATA** legalmente reconocido y quien cuenta en la actualidad con 8 años de edad.

**Segundo:** Mi poderdante debido a conflictos familiares con su excompañera permanente, se vio obligado a ausentarse del hogar dejando al menor antes referido al cuidado de su madre, hace 4 años aproximadamente.

**Tercero:** Por lo anterior y desde ese momento, mi representado de manera voluntaria asumió una cuota alimentaria a favor de su hijo, como a continuación detallo, de 350.000 mensuales, mas \$200.000 adicionales a fin de año (incluido \$60.000 de transporte).

**Cuarto:** El menor referido es beneficiario en Seguridad Social (entiendase salud) de su padre y recibe el respectivo subsidio de la Caja de Compensación Familiar de Caldas CONFA.

**Quinto:** Actualmente mi mandante convive con la señora **JENY MARÍA GARCIA NIETO**, quien es su compañera sentimental y por ende debe contribuir con los gastos de su hogar y los de su propia subsistencia.

**Sexto:** Mi representado labora al servicio de la sociedad **EMPRESA ARAUCA S.A.** devengando un salario básico de **OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL PESOS (\$ 898.000)**, mas prestaciones sociales y créditos laborales, tal y como consta en la certificación anexa.

**Séptimo:** Sin embargo, ante la situación actual del país y el estado de emergencia decretado por el Gobierno Nacional, mi mandante no se encuentra laborando de manera presencial, lo cual ha limitado sus

*Carrera 23 #19-47 piso 5 oficina 502° Edificio SMP - Manizales*

*Teléfono: (6) 8869887 - celulares: 3103992823/3103702939*

*Email: [asesoriasjuridicas.srh@hotmail.com](mailto:asesoriasjuridicas.srh@hotmail.com) / [abogadaluisamaya@gmail.com](mailto:abogadaluisamaya@gmail.com)*

ingresos únicamente al salario básico, desmejorando notablemente sus ingresos.

**Octavo:** Adicionalmente los gastos del menor se han reducido al evitar algunos, como por ejemplo el transporte escolar.

**Noveno:** El señor **DUQUE MONTENEGRO**, es consciente de las necesidades básicas de su hijo.

**Décimo:** El señor **DUQUE MONTENEGRO** asistió a audiencia de conciliación ante la **COMISARÍA PRIMERA DE FAMILIA** de esta ciudad, a fin de llegar a un acuerdo conciliatorio con la hoy demandada respecto a la fijación de cuota alimentaria, regulación de visitas y custodia y cuidado personal del hijo menor.

**Décimo primero:** en Dicha diligencia, mi representado ofreció como cuota alimentaria la suma mensual correspondiente al **20% del salario devengado** sin que en se lograra acuerdo conciliatorio y por ende se declaró **FRACASADA** la misma.

**Décimo segundo:** Con base en lo expuesto, mi representado **JOSE ARLES DUQUE MONTENEGRO**, como padre cumplidor, decide voluntariamente ofrecer la suma del **20% DEL SALARIO DEVENGADO**, como alimentos congruos a favor de su menor hijo y atendiendo a las necesidades del mismo y a su capacidad económica, que consignará a la cuenta destinada para el efecto.

#### PRETENSIONES:

Conforme a los hechos narrados me permito hacer las siguientes peticiones:

**Primero:** Que previa citación y audiencia de la señora **MARLY ANDREA ZAPATA AROS**, mayor y vecina de esta ciudad se dé el trámite legal correspondiente a este ofrecimiento.

**Segundo:** Que se notifique y corra traslado a la señora **MARLY ANDREAZAPATA AROS** y al Defensor de Familia, del ofrecimiento de alimentos en favor del menor **SAMUEL DUQUE ZAPATA**.

**Tercero:** Mi representado **JOSE ARLES DUQUE MONTENEGRO**, como padre cumplidor, ofrece voluntariamente el 20% del sueldo devengado mensualmente, que consignará los cinco primeros días de cada mes en el Banco que así sea acordado o a órdenes de este juzgado, para que sean retirados por la señora madre del menor.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Invoco como fundamento de derecho el artículo 129 (inc. 8º) de la Ley 1098 de 2006 (artículos 390 num. 2 y 397 Código General del Proceso).

*Carrera 23 #19-47 piso 5 oficina 502ª Edificio SMP - Manizales*

*Teléfono: (6) 8869887 - celulares: 3103992823/3103702939*

*Email: [asesoriasjuridicas.srh@hotmail.com](mailto:asesoriasjuridicas.srh@hotmail.com) / [abogadaluisamaya@gmail.com](mailto:abogadaluisamaya@gmail.com)*

El proceso a seguirse es el especial señalado en los artículos 140 y ss. del Decreto 2737 de 1989, en concordancia con los artículos 129 y 130 de la Ley 1098 de 2006 y verbal sumario según los artículos 390 num. 2º y 397 del Código General del Proceso.

Por la naturaleza del proceso, el domicilio del menor, la vecindad de las partes y por tratarse de un menor de edad, es usted competente, Señor Juez, para conocer de esta demanda.

**PRUEBAS:**

Solicito se tengan como pruebas los siguientes:

**DOCUMENTAL:**

Fotocopia C.C. 16.071.643

Copia Registro Civil de Nacimiento Samuel Duque Zapata.

Ultimos tres desprendibles de pago Empresa Arauca.

Acta de audiencia No. N°022-2020.

**TESTIMONIAL:**

Con el fin de darle sustento a los supuestos fácticos, y en general a la demanda presentada ante éste Despacho, ruego a usted señor(a) Juez se llame a declarar a los señores:

**SANDRA LILIANA DUQUE MONTENEGRO**, mayor de edad y vecina de Manizales, Caldas, con dirección: carrera 17 N° 48-36 Barrio San Jorge, identificada con la C.C. No. 1.053.782.263, a quien presentaré ante el Juzgado en la fecha de audiencia correspondiente.

**LUIS CARLOS HERRERA LOPEZ**, mayor de edad y vecino de Manizales con dirección: carrera 30 Bis N° 104A-45, identificado con cedula N° 75.062.787, a quien presentaré ante el Juzgado en la fecha de audiencia correspondiente.

**ALBEIRO ANTONIO MARIN JIMENEZ**, mayor de edad y vecino de Manizales con dirección: Carrera 44C N° 111B-10 Estambul, identificado con cedula N° 75.001.756, a quien presentaré ante el Juzgado en la fecha de audiencia correspondiente.

Me permito anexar poder para actuar y los documentos aducidos como pruebas.

**NOTIFICACIONES**

**Mi poderdante:** En la calle 39 N° 32ª-04 Apto 103 - Barrio Villa Carmenza Manizales, dirección electrónica: [jaduke13@outlook.com](mailto:jaduke13@outlook.com), teléfono: 3206192149.

*Carrera 23 #19-47 piso 5 oficina 502ª Edificio SMP - Manizales*

*Teléfono: (6) 8869887 - celulares: 3103992823/3103702939*

*Email: [asesoriasjuridicas.srh@hotmail.com](mailto:asesoriasjuridicas.srh@hotmail.com) / [abogadaluisamaya@gmail.com](mailto:abogadaluisamaya@gmail.com)*

**RAMIREZ MAYA ESTUDIO JURÍDICO**

**La señora madre del menor:** Reside en la Carrera 40ª # 66-25 barrio Las Colinas parte baja de esta ciudad. Se desconoce dirección electrónica.

**La suscrita apoderada:** Las recibirá en la secretaría del Despacho o en la Carrera 23 N° 19-47 piso 5 oficina 502ª Edificio Sociedad de Mejoras Publicas, teléfono (6) 8869887, celular: 3103702939, email: [abogadaluisamaya@gmail.com](mailto:abogadaluisamaya@gmail.com).

Del Señor Juez,

  
**LUISA FERNANDA MAYA QUINTERO**  
C.C. 1.053.770.447 de Manizales  
T.P. 229.108 C.S. de la J.

*Carrera 23 #19-47 piso 5 oficina 502ª Edificio SMP - Manizales  
Teléfono: (6) 8869887 - celulares: 3103992823/3103702939  
Email: [asesoriasjuridicas.srh@hotmail.com](mailto:asesoriasjuridicas.srh@hotmail.com) / [abogadaluisamaya@gmail.com](mailto:abogadaluisamaya@gmail.com)*



# CLUB FUTBOL PASION



El suscrito presidente, **RONALD DAVID ARENAS RODRIGUEZ**, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Manizales, identificado con cedula de ciudadanía **1.053.830.377** de la ciudad de Manizales y representante del **CLUB FUTBOL PASION** certifica que el deportista **SAMUEL DUQUE ZAPATA**, menor de edad, con fecha de nacimiento **31 DE OCTUBRE DE 2012** e identificado con numero de documento **1.056.128.449** expedida en la ciudad de Manizales, formo parte activa de los procesos formativos deportivos desarrollados por el club desde el año **2018 hasta el mes de Agosto del año 2019**, participando en los entrenamientos, competencias y salidas deportivas, caracterizándose por su responsabilidad y entrega en el desarrollo de estas.

De igual forma se hace constar que el deportista se encuentra a paz y salvo por todo concepto con el club y este con él.

Para constancia se firma a los ocho (8) días del mes de Septiembre.

Atentamente,

---

Ronald David Arenas Rodríguez.  
Licenciado en Educación Física, Recreación y Deporte.  
Universidad de Caldas.  
Maestrante en Educación Desde la Diversidad.  
Universidad de Manizales.  
Director Deportivo y Entrenador.



# Ésta es la confirmación de tu compra

¡Genial! ya te vas de viaje

Abajo podrás ver los datos de tu reserva y detalles de tu vuelo.  
¡Gracias por escogerlos!

Tu trayecto:



Cali (CLO) Alfonso Bonilla Aragón  
Panamá (BLB) Panamá Pacífico

lunes 12 octubre 2020  
12:50 p. m. a 2:10 p. m.



Panamá (BLB) Panamá Pacífico  
Cali (CLO) Alfonso Bonilla Aragón

viernes 30 octubre 2020  
1:40 p. m. a 3:05 p. m.

Código de reserva

**ULPFTO**

Total: **\$1.344.313<sup>COP</sup>**

## Detalle del pasajero 1

yeni Maria Garcia Nieto

1053776218

yenny242@hotmail.com

## Pago

ESTADO : Aprobado

## Detalle del pasajero 2

Jose Arles Duque Montenegro

16071643

negroarles@hotmail.com

## Tu Compra

### Vuelo de ida

**\$856.651<sup>COP</sup>**



Cali (CLO) Alfonso Bonilla Aragón  
lunes 12 octubre 2020  
Salida 12:50 p. m.

Panamá (BLB) Panamá Pacífico  
lunes 12 octubre 2020  
Llegada 2:10 p. m.

### Tarifas aéreas

**\$201.450<sup>COP</sup>**



GO BASIC  
2 adultos

\$201.450

### Servicios adicionales

**\$118.552<sup>COP</sup>**



1 Si, una maleta \$98.750  
2 Art?culo personal de 10 kg \$0  
2 Flex-1 \$0  
2 Flex 1 \$0  
Cargo por medio de pago \$19.802

### Vuelo de regreso

**\$487.662<sup>COP</sup>**



Panamá (BLB) Panamá Pacífico  
viernes 30 octubre 2020  
Salida 1:40 p. m.

Cali (CLO) Alfonso Bonilla Aragón  
viernes 30 octubre 2020  
Llegada 3:05 p. m.

### Tarifas aéreas

**\$122.450<sup>COP</sup>**



GO BASIC  
2 adultos

\$122.450

### Servicios adicionales

**\$0<sup>COP</sup>**



2 Art?culo personal de 10 kg \$0  
2 Flex-1 \$0  
2 Flex 1 \$0

## Impuestos + Tasas

\$536.649 COP



CO Airport Tax (International) -CLO-	\$278.268
DG Resident Exit Tax (Timbre) -CO-	\$185.200
YS RT Sales Tax (International) CO	\$5.036
FZ Airport Departure Tax -PA- FULL RATE	\$0
FZ Airport Departure Tax -PA- RETIRED	\$0
TARIFA ADMINISTRATIVA WEB	\$61.320
Si, una maleta	\$2.469
YS RT Ancillary VAT (International) CO	\$594
YS Medio de Pago VAT -CO-	\$3.762

## Impuestos + Tasas

\$365.212 COP



CO Airport Tax (International) -CLO-	\$0
DG Resident Exit Tax (Timbre) -CO-	\$0
YS RT Sales Tax (International) CO	\$3.062
FZ Airport Departure Tax -PA- FULL RATE	\$300.830
FZ Airport Departure Tax -PA- RETIRED	\$0
TARIFA ADMINISTRATIVA WEB	\$61.320

Total : \$1.344.313 COP

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden



REGISTRADURÍA  
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

## CONTRASEÑA



PRIMERA VEZ TI  
1.056.128.449



REGISTRADURÍA REGISTRADURÍA REGISTRADURÍA  
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL NACIONAL DEL ESTADO CIVIL NACIONAL DEL ESTADO CIVIL  
REGISTRADURÍA REGISTRADURÍA REGISTRADURÍA  
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL NACIONAL DEL ESTADO CIVIL NACIONAL DEL ESTADO CIVIL  
REGISTRADURÍA REGISTRADURÍA REGISTRADURÍA  
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL NACIONAL DEL ESTADO CIVIL NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

APELLIDOS / NOMBRES

**DUQUE ZAPATA  
SAMUEL**

FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO

**31-OCT-2012  
MANIZALES - CALDAS**

FECHA DE EXPEDICIÓN

**21-FEB-2020**

SEXO

**MASCULINO**

LUGAR DE PREPARACIÓN

**MANIZALES - MANIZALES**

OFICINA DE ENTREGA

**MANIZALES - MANIZALES**

- Escanee el código para verificar su autenticidad.
- El titular tendrá un plazo máximo de un (1) año para reclamar el documento a partir de la fecha de producción.



**ESTE COMPROBANTE ES  
VÁLIDO HASTA EL 21-AGO-2020**

**8500351344  
21-FEB-2020**